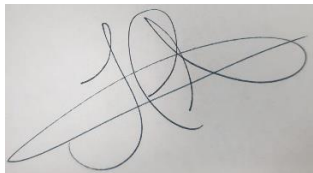


CONSTANCIA: 02 de mayo de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el día 02 de mayo de 2022, realicé llamada telefónica al número celular 3108423377, con el objetivo de indagar acerca del cumplimiento del fallo de tutela proferido el 24 de febrero de 2022, para lo cual el apoderado de la accionante me manifestó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento. Para resolver.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Rad. 2022-00046
Auto interlocutorio nro. 0458

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: MARÍA NORALBA FLÓREZ ARIAS
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado: 17001311000420220004600

En escrito allegado a través del centro de servicios judiciales, la señora **MARÍA NORALBA FLÓREZ ARIAS**, informa sobre el incumplimiento por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al fallo de tutela proferido por este despacho el veinticuatro (24) de febrero de 2022, por cuanto no le ha dado respuesta de fondo al derecho de petición que interpuso el día veintiséis (26) de agosto de 2021.

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del dieciocho (18) de abril de 2022, se dispuso requerir al vicepresidente de

operaciones del régimen de prima media, Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, al gerente nacional de determinación de derechos, Dr. **LUÍS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ** y a la directora de prestaciones económicas, Dra. **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**, o a quienes hicieran sus veces para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado, el día veinticuatro (24) de febrero de 2022, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

A la fecha, no se tiene constancia del cumplimiento del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por la señora **MARÍA NORALBA FLÓREZ ARIAS**, en contra del vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, del gerente nacional de determinación de derechos, Dr. **LUÍS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ** y de la directora de prestaciones económicas, Dra. **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**, o quienes hagan sus veces, por no haber dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día veinticuatro (24) de febrero de 2022 y por no iniciar bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: Del escrito visible a folios 1 al 3 (solicitud de desacato) córrase traslado al vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, al gerente nacional de determinación de derechos, Dr. **LUÍS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ** y a la directora de prestaciones económicas, Dra. **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**, o quienes hagan sus veces por el término de tres días. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el

art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4eba2829f3de384912bf5d5306d7fe4cfadea8709d5651c5af34c5d572965b**

Documento generado en 02/05/2022 03:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>